

ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS TRAMOS VIALES DE LA RED VIAL
N° 4 (PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO Y SALAVERRY - EMPALME R01N)

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N) que celebran de una parte:

1. EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (en adelante, el "CONCEDENTE"), con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, debidamente representado por el señor Viceministro de Transportes, señor Carmelo Henry Zaira Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29245305, designado mediante Resolución Suprema N° 001-2014-MTC y autorizado con Resolución Ministerial N° 538 -2016-MTC/01, y con domicilio legal en el Jirón Zorritos N° 1203 – distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú;

Y de la otra parte:

2. AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C. (en adelante, el "CONCESIONARIO"), con Registro Único de Contribuyente N° 20520929658, debidamente representada por sus Apoderados, señor Víctor Baltazar Tirado Chapoñan, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06644257; y el señor Francisco Roberto Hombrados Cuadrillero, identificado con pasaporte N° AAF376099 con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12267955 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y con domicilio en Av. 28 de Julio N° 150 (Piso 8 Oficina 801) distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO serán denominados conjuntamente como las "Partes". La presente Adenda se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 18 de febrero de 2009, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – empalme R01N) (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2. Con fecha 7 de setiembre de 2015, se suscribió la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3. Mediante Carta N° AN-GG-C-15-1063 de fecha 29 de diciembre del 2015, el CONCESIONARIO solicita al CONCEDENTE, la modificación del Contrato de Concesión, de conformidad con el Título VI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, con el objeto de establecer un procedimiento a

través del cual el CONCESIONARIO ejecute la Obra Vial Nueva No Ofertada (Vía de Evitamiento Chimbote). Asimismo, se precise las condiciones para el incremento y ajuste de la Tarifa en las Unidades de Peaje, y, corregir el error material en la fórmula para el cálculo de los niveles de servicio global de un Sub – Tramo (en adelante, Adenda N° 2).

1.4. A través del Oficio N° 0089-2016-MTC/25 de fecha 11 de enero del 2016, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, DGCT) convoca al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) al proceso de evaluación conjunta para emitir opinión respecto del proyecto de Adenda N° 2.

1.5. Mediante Oficio N° 0090-2016-MTC/25 de fecha 11 de enero del 2016, la DGCT convoca al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, (en adelante, el Regulador) al proceso de evaluación conjunta para emitir opinión respecto del proyecto de Adenda N° 2.

1.6. Con fecha 21 de enero de 2016, se llevó a cabo la primera reunión de Evaluación Conjunta respecto del proyecto de Adenda N° 2, con participación del MEF, el Regulador y la DGCT, acordándose la elaboración del Plan de Trabajo del proceso de Evaluación Conjunta y la conformación de los grupos de trabajo, en particular, al grupo de trabajo que se encargará de los aspectos financieros.



1.7. A través del Oficio N° 2351-2016-MTC/25 de fecha 15 de junio de 2016, la DGCT informa al Regulador que da por finalizada la etapa de Evaluación Conjunta respecto de Adenda N° 2. Asimismo remite el proyecto de Adenda N° 2, así como el Informe N° 516-2016-MTC/25 que la sustenta, para su evaluación y opinión previa de conformidad con el marco legal vigente.



1.8. Con el Oficio Circular N° 034-16-SCD-OSITRAN de fecha 27 de junio de 2016, el Regulador pone en conocimiento del CONCEDENTE, el Acuerdo N° 1969-593-16-CD-OSITRAN, a través del cual se aprobó la opinión técnica contenida en el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN respecto a la versión actualizada de Adenda N° 2.

Handwritten signature

1.9. Mediante Oficio N° 2594-2016-MTC/02 de fecha 30 de junio de 2016, el Viceministerio de Transportes remitió al MEF el proyecto de Adenda N° 2, el cual cuenta con la opinión favorable del Regulador y el Informe N° 0595-2016-MTC/25, que contiene el sustento técnico, económico y legal, ello a fin que pueda emitir su opinión correspondiente.



1.10. A través del Oficio N° 239-2016-EF/68.01 de fecha 06 de julio de 2016, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, solicita a la DGCT información adicional a efectos de emitir opinión al proyecto de Adenda N° 2.

1.11. Con Oficio N° 2750-2016-MTC/25 de fecha 08 de julio de 2016, la DGCT remitió al MEF, el informe N° 0639-2016-MTC/25 de fecha 08 de julio de 2016, a través del

cual se da atención al requerimiento de información adicional realizado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, mediante Oficio N° 239-2016-EF/68.01.

- 1.12. Mediante Oficio N° 2839-2016-MTC/25 de fecha 14 de julio de 2016, la DGCT remitió al MEF, el Informe N° 0653-2016-MTC/25 de fecha 14 de julio de 2016, el cual contiene el sustento consolidado del proyecto de Adenda N° 2.
- 1.13. A través del Oficio N° 2850-2016-MTC/25 de fecha 15 de julio de 2016, la DGCT precisa al MEF, que la documentación enviada con el Oficio N° 2839-2016-MTC/25, contenía un error material.
- 1.14. Por medio del Oficio N° 154-2016-EF/15.01 de fecha 15 de julio de 2016, el MEF remite el Informe N° 088-2016-EF/68.01 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, a través del cual manifiesta su opinión favorable respecto a la propuesta de modificación del Contrato de Concesión.
- 1.15. A través del Memorando N° 3394-2016-MTC/25 de fecha 18 de julio de 2016, la DGCT remite al Despacho Viceministerial de Transportes, el Informe N° 0662-2016-MTC/25 y el proyecto de Adenda N° 2.



- 1.16. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.1 del Contrato de Concesión, la presente Adenda cuenta con la conformidad de los Acreedores Permitidos, emitida mediante Carta s/n de fecha 21 de julio de 2016 del Banco de Crédito del Perú.

Teniendo en cuenta que la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" no modifica la naturaleza de la Concesión, dado que esta seguirá siendo autofinanciada, no será de aplicación las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).



SEGUNDO: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente Adenda es establecer un procedimiento por medio del cual el CONCESIONARIO ejecute la Obra Vial Nueva No Ofertada (Vía de Evitamiento Chimbote). Asimismo, se precisan las condiciones para el incremento y ajuste de la Tarifa en las Unidades de Peaje. Finalmente se corrige un error material en la fórmula para el cálculo de los niveles de servicio global de un Sub – Tramo.

Para tal efecto, se requiere incorporar el numeral 1.14.60.B a la Cláusula 1.14, la Cláusula 6.38, el literal f) a la Cláusula 9.8 del Contrato de Concesión; y, se modifica el literal b) de la Cláusula 9.9 y el literal h) del numeral 5.4 del Ítem 5 de la Sección 1 del Anexo I (Procedimientos para la Conservación, Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4) del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación.



TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

En mérito al presente documento, las Partes acuerdan modificar las Cláusulas del Contrato de Concesión que se indican a continuación, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente forma:

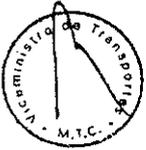
3.1 INCORPORACIÓN DEL NUMERAL 1.14.60.B A LA CLÁUSULA 1.14 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

Las Partes acuerdan insertar el numeral 1.14.60.B a la Cláusula 1.14 del Contrato de Concesión, según el siguiente texto:

"Obra Vial Nueva No Ofertada

Es aquella Obra que se encuentra contemplada en el Anexo 9 del TUO de las Bases, que no fue ofertada por el CONCESIONARIO, ni incluida en el Estudio Definitivo de Ingeniería de la Segunda Calzada de la Red Vial 4 (Vía de Evitamiento Chimbote) la misma que será ejecutada por el CONCESIONARIO, por considerarlas convenientes para el desarrollo del Proyecto.

La Operación y Conservación de dicha Obra será realizada con cargo a los recursos del CONCESIONARIO, sin costo para el CONCEDENTE."



3.2 INCORPORACIÓN DE LA CLÁUSULA 6.38 AL CONTRATO DE CONCESIÓN: ACUERDO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA VIAL NUEVA NO OFERTADA: VÍA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE

Las Partes acuerdan incluir la Cláusula 6.38 en la Sección VI del Contrato de Concesión, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:



"6.38.1. Las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO ejecutará la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote". Para tal efecto, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE acuerdan que:

- a. El CONCESIONARIO deberá elaborar el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) el cual será aprobado por el CONCEDENTE, previa opinión del Regulador; así como el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual será aprobado por la autoridad ambiental competente. Los plazos de presentación y revisión de los Estudios serán los mismos establecidos en el Tramo 04, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 6.4 del Contrato de Concesión.
- b. El plazo para ejecutar la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" será de dieciocho (18) meses, contados a partir del inicio de obras. De no cumplirse con el plazo establecido, por razones imputables al CONCESIONARIO, serán de aplicación las penalidades establecidas en el Anexo IX del Contrato de Concesión.
- c. El Costo Total de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento



[Handwritten signature]

Chimbote" es de USD 174'130,366.94 (Ciento Setenta y Cuatro Millones Ciento Treinta Mil Trescientos Sesenta y Seis con 94/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV.

- d. El Deductivo por las obras de Segunda Calzada entre las progresivas Km. 415+258 al Km 416+120 y Km 448+640 al Km 453+718, que no se ejecutarán para viabilizar la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" es USD 15'894,545.37 (Quince Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 37/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que incluye Gastos Generales, Utilidad e IGV.
- e. El monto del Deductivo será deducido del Costo Total de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento de Chimbote", por lo que el CONCESIONARIO no se encuentra obligado a ejecutar las obras contempladas en el referido Deductivo, las mismas que dejarán de ser obligación del CONCESIONARIO a la firma de la presente Adenda.
- f. En un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la suscripción de la presente Adenda, El CONCESIONARIO incrementará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión vigente, en un importe adicional de USD 6'000,000.00 (Seis Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de tal modo que la referida garantía tenga un importe total de USD 12'000,000.00 (Doce Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) la cual deberá mantenerse durante todo el periodo de la concesión.



6.38.2. Previo al inicio de la ejecución de las obras, el CONCESIONARIO deberá acreditar lo siguiente:



1. A los treinta (30) días de la entrega de por lo menos el 25% de los terrenos continuos necesarios para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos necesarios para tal fin, para lo cual el monto a ser acreditado ascenderá por lo menos al valor de las obras a ejecutar en los terrenos entregados por el CONCEDENTE conforme al presente numeral. Para efectos de la acreditación de los recursos señalados en el presente numeral, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE un certificado emitido por su accionista mayoritario, manifestando que cuenta con los recursos necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en los terrenos entregados por el CONCEDENTE.

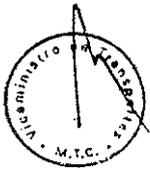


Handwritten signature

2. Sin perjuicio de lo anterior, en un plazo máximo de nueve (09) meses a partir de la suscripción de la presente Adenda, y siempre que el CONCESIONARIO no hubiera incumplido con la obligación prevista en el numeral 1 anterior, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el saldo de recursos para la construcción de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", el mismo que asciende a USD 174'130,366.94 (Ciento Setenta y

Cuatro Millones Ciento Treinta Mil Trescientos Sesenta y Seis con 94/100 Dólares de los Estados Unidos de América) menos el monto acreditado conforme al numeral 1 anterior. Para efectos de la acreditación de los recursos señalados en el presente numeral, el CONCESIONARIO podrá presentar al CONCEDENTE, cualquiera de los siguientes documentos: i. Junta General de Accionistas del CONCESIONARIO aprobando un aumento de capital así como suscribir y pagar las acciones correspondientes; ii. Contrato de préstamo suscrito con alguna entidad vinculada al CONCESIONARIO; iii ampliación del Endeudamiento Garantizado Permitido vigente; iv. La combinación de cualquiera de las opciones anteriormente señaladas. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, las Partes acuerdan que, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, por única vez, una ampliación de dos (02) meses adicionales.

Las Partes acuerdan que, en el evento en que el CONCESIONARIO no haya cumplido su obligación de acreditar los recursos necesarios para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", en los términos y condiciones establecidos anteriormente, se generará la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Partes en relación a la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote, por causas imputables al CONCESIONARIO, manteniéndose indemnes e inalterables las demás obligaciones a cargo de las Partes conforme al Contrato de Concesión, cuya validez y eficacia en modo alguno se verá afectada. Al respecto, serán de aplicación las siguientes disposiciones:



- En el evento en que el CONCESIONARIO no cumpla con acreditar los recursos correspondientes para la ejecución de las obras en aquellos terrenos entregados por el CONCEDENTE, conforme al numeral 1 anterior, las Partes acuerdan que el CONCEDENTE solicitará la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por el importe de USD 6'000,000.00 (Seis Millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Asimismo, quedará sin efecto lo establecido en el literal e) de la cláusula 6.38.1 y, como consecuencia de lo anterior, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de ejecutar las Obras correspondientes al Deductivo señalado en el literal d) de la cláusula 6.38.1. Asimismo, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de hacer entrega de una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, por el importe de USD 6'000,000.00 (Seis Millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) conforme a lo establecido en la cláusula 11.3 del Contrato de Concesión. No obstante lo anterior, las Partes podrán acordar la ejecución de Obras distintas a las contempladas en el referido Deductivo hasta por el importe del mismo, siempre conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.



[Handwritten signature]

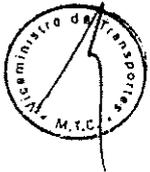
- En el evento en que el CONCESIONARIO no cumpla con acreditar los recursos correspondientes conforme al numeral 2 anterior, el CONCEDENTE:
 - i. Solicitará la ejecución de la Garantía de Fiel cumplimiento de Obra correspondiente a la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento

Chimbote"; y ii. de haberse ejecutado parcialmente la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", el CONCEDENTE solo reconocerá a favor del CONCESIONARIO un importe ascendente al 75% de lo ejecutado, importe que deberá ser verificado previamente por el Regulador, para lo cual el CONCEDENTE deberá presupuestar el referido importe en el Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestal. Asimismo, quedará sin efecto lo establecido en el literal e) de la cláusula 6.38.1 y, como consecuencia de lo anterior, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de ejecutar las Obras correspondientes al Deductivo señalado en el literal d) de la cláusula 6.38.1 u otras Obras distintas que el CONCEDENTE solicite, hasta por el importe del referido deductivo siempre conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables

6.38.3. Las Partes acuerdan que, de modo previo al inicio de ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", deberán cumplirse las siguientes condiciones: i. El CONCEDENTE deberá haber efectuado la entrega de terrenos a favor del CONCESIONARIO en las condiciones y términos establecidos en la presente Adenda; ii el CONCESIONARIO deberá contar con la aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y del Estudio de Impacto Ambiental (EIA); iii el CONCESIONARIO deberá haber presentado el Programa de Ejecución de Obras correspondiente a la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote"; iv. el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con la acreditación de los recursos conforme a lo establecido en el numeral 1. de la cláusula 6.38.2; y v. el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras correspondiente a la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" por un monto equivalente a USD 17'413,036.69 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Trece Mil Treinta y Seis y 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América) con las características y condiciones señaladas en la cláusula 11.2 del Contrato de Concesión. Asimismo el CONCESIONARIO deberá contratar, durante la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", un Seguro sobre Bienes en Construcción, conforme a lo establecido en la cláusula 12.2 del Contrato de Concesión; las Partes acuerdan que, para estos efectos, será de aplicación lo establecido en la cláusula 12.8 del Contrato de Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que para la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" será de aplicación las cláusulas 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 del Contrato de Concesión.

6.38.4. La ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" se iniciará a los treinta (30) días calendario a partir de la entrega, por parte del CONCEDENTE, de por lo menos el 25% de los terrenos continuos necesarios para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", en doble calzada, en los términos y condiciones que se señalan a continuación, contando el CONCEDENTE con un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de suscripción de la presente Adenda para proceder a la entrega de los referidos terrenos.

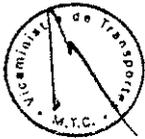
El saldo (75%) de terrenos necesarios para la ejecución de la Obra Vial Nueva No



Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", deberán ser entregados por el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, a más tardar a los seis (6) meses contados desde la fecha de la primera entrega de por lo menos el 25% de los terrenos continuos.

Las entregas de terreno a cargo del CONCEDENTE estarán sujetas a las siguientes reglas:

- a) Todas las entregas de terreno estarán sujetas a las disposiciones generales de entrega del Área de la Concesión y del Derecho de Vía, conforme al Contrato de Concesión.
- b) La primera entrega de por lo menos el 25% de los terrenos continuos necesarios para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", incluye la entrega de aquellos terrenos necesarios para la construcción de los dos (02) puentes sobre el río Santa y los dos (02) puentes sobre el río Lacramarca.
- c) Las sucesivas entregas de terreno (por el restante 75%) deberán estar constituidas por un mínimo de diez (10) km. de terrenos continuos, salvo la última entrega.
- d) Cada entrega de terrenos deberá comprender la sección completa de doble calzada según el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) aprobado.
- e) Será potestad del CONCESIONARIO aceptar entregas de terreno que no cumplan las condiciones anteriores.



El CONCESIONARIO podrá solicitar ampliaciones de plazo, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 6.12 al 6.14 del Contrato de Concesión, en caso de demoras en la entrega de terrenos necesarios para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote".



El CONCEDENTE podrá encargar al CONCESIONARIO la implementación, gestión y culminación del procedimiento de adquisición y liberación de interferencias en las áreas necesarias para la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente y la cláusula 5.12 del Contrato de Concesión.



6.38.5. Conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Regulador tiene a su cargo la Supervisión de la ejecución de las obras correspondientes a la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", pudiendo para ello contratar a un Supervisor de Obras, conforme a sus procedimientos de selección. Los honorarios y gastos del Supervisor de Obras serán asumidos por el CONCESIONARIO, hasta un equivalente al cuatro por ciento (4%) del presupuesto del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) aprobado para la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", monto que incluye el IGV correspondiente, así como los conceptos de gastos preparatorios del proceso de

selección realizado por el Regulador para la contratación del Supervisor de Obras. El desembolso se hará de acuerdo al cronograma de pago e importes que determine el Regulador, el mismo que será comunicado por el Regulador al CONCESIONARIO. Las Partes acuerdan que, en caso se generen mayores costos de supervisión, por causas imputables al CONCEDENTE o al CONCESIONARIO, estos deberán ser asumidos por la Parte que haya generado los mayores costos.

6.38.6. A partir de la culminación de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" y aceptación de la misma por parte del CONCEDENTE, conforme a los términos del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las obligaciones de Operación y Conservación, según lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

6.38.7. Las Partes acuerdan que el mecanismo de compensación por la inversión efectuada por el CONCESIONARIO en la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" se realizará mediante el siguiente procedimiento, siempre que dicha obra haya sido ejecutada en su totalidad por el CONCESIONARIO y aceptada por el CONCEDENTE conforme a lo establecido en las cláusulas 6.20 a 6.26 del Contrato de Concesión en lo que resulte aplicable:

- i. Ampliación del plazo de concesión en función de los ejes cobrables, conforme a la siguiente tabla:

Tabla de Asignación de Plazo Adicional de Concesión en Función a Ejes Totales Promedio de años 2019-2030 De 5 Peajes de la RV4

Mínimo	MM Ejes	Máximo	Años
	Ejes ≤	32.10	16
32.10	< Ejes ≤	33.90	15
33.90	< Ejes ≤	35.70	14
35.70	< Ejes ≤	37.60	13
37.60	< Ejes ≤	39.40	12
39.40	< Ejes ≤	41.20	11
41.20	< Ejes ≤	43.00	10
43.00	< Ejes ≤	44.90	9
44.90	< Ejes ≤	46.70	8
46.70	< Ejes ≤	48.50	7
48.50	< Ejes ≤	51.30	6
51.30	< Ejes ≤	54.00	5
54.00	< Ejes ≤	56.80	4
56.80	< Ejes ≤	59.50	3
59.50	< Ejes ≤	62.30	2
62.30	< Ejes		1

Ejemplos de lectura y asignación de años adicionales:

- 1) Si el número de "Ejes" es menor o igual que 32.10 millones entonces corresponde 16 (dieciséis) años adicionales.
- 2) Si el número de "Ejes" es mayor que 46.70 y menor o igual a 48.50 millones entonces corresponde 7 (siete) años adicionales.
- 3) Si el número de "Ejes" es mayor que 62.30 millones entonces corresponde 1 (un) año adicional.

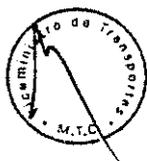


Handwritten signature.

La tabla, expresada en millones de ejes cobrables, contempla el promedio redondeado a dos decimales de la suma anual de los ejes de todas las plazas de peaje (incluida la quinta nueva plaza de peaje) del período 2019-2030. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que se generen atrasos durante la ejecución de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", por razones exclusivamente imputables al CONCESIONARIO, este promedio no considerará para su cálculo el tiempo adicional generado por tales atrasos exclusivamente imputables al CONCESIONARIO.

Para el cómputo de cada año, se deberá realizar una suma simple de los ejes cobrables de todas las plazas. Los datos de ejes usados para la suma serán los mismos reportados por el Concesionario al Regulador.

- ii. Explotación de una nueva Unidad de Peaje ubicada referencialmente en el Km. 455+000, al que se denominará Unidad de Peaje de Santa, cuya posibilidad está prevista en la Cláusula 9.5 del Contrato de Concesión. Esta unidad será adicional a las otras cuatro Unidades de Peaje existentes de la Concesión. Para ello, se autoriza al CONCESIONARIO la construcción de una quinta plaza de peaje, la misma que entrará en operación a la recepción de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote", de modo que al concluir la misma, operarán cinco (5) Unidades de Peaje en el tramo concesionado de la Red Vial N° 4. El ingreso por peaje recaudado correspondiente a la referida nueva Unidad de Peaje será considerado para el cálculo de la activación del IMAG.



El CONCESIONARIO propondrá sin costo para el CONCEDENTE la reubicación de las Unidades de Peaje existentes de Huarmey y Vesique, como consecuencia de la incorporación de la quinta Unidad de Peaje señalada en el punto anterior. Dichas reubicaciones deberán ser aprobadas por el CONCEDENTE, previa opinión del Regulador conforme a lo establecido en la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión.



En la citada nueva Unidad de Peaje, se cobrará la Tarifa que se indica en el literal e) de la Cláusula 9.8 del Contrato de Concesión, la misma que será efectiva a partir del mes calendario siguiente de aceptada la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote".



Tres años antes de la Finalización del Plazo de Concesión establecido en la cláusula 4.1 del Contrato de Concesión, las Partes se obligan a firmar una Adenda al Contrato de Concesión, con el único propósito de establecer los años adicionales de Concesión que servirán para compensar debidamente al CONCESIONARIO por la construcción de la Obra Vial Nueva No Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote". Para ello, se verificará el promedio anual de los ejes cobrables registrados en las cinco unidades de Peaje desde el año 2019 hasta el año 2030, y se determinará el plazo de ampliación que corresponda, conforme a la tabla del apartado i. del presente numeral.

6.38.8. En caso se produzca la resolución del Contrato de Concesión, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XVI del referido Contrato, para lo cual la Obra Vial Nueva no Ofertada "Vía de Evitamiento Chimbote" será considerada como parte del valor contable neto del intangible hasta por el monto valorizado por el Regulador."

3.3 INCORPORACIÓN DEL LITERAL f) A LA CLAUSULA 9.8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

Las Partes acuerdan incluir el literal f) a la Cláusula 9.8 del Contrato de Concesión, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"f) *Excepcionalmente, debido a las dificultades en la liberación de terrenos a cargo del CONCEDENTE y/o cuando se acuerde por las Partes una solución técnica distinta en reemplazo de la originalmente prevista en los Tramos que corresponden a las unidades de Peaje de Vesique y Virú, y que han impedido la ejecución de la totalidad de la Segunda Calzada por causas no imputables al CONCESIONARIO en los referidos Tramos, éste cobrará en ambas calzadas de dichas unidades un Peaje de Dos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.00), más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable, a partir del mes calendario siguiente a la aceptación por parte del Regulador de cuando menos el ochenta y cinco (85%) de las obras de la Segunda Calzada, en cada Tramo correspondiente.*

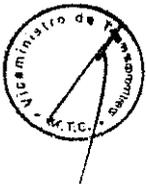
En ese sentido, una vez implementado el cobro del Peaje anteriormente mencionado en ambas unidades, el CONCESIONARIO se obliga a depositar en cuentas específicas del Fideicomiso de Administración y Garantía celebrado por el CONCESIONARIO en Febrero de 2010, en el marco de la Cláusula 11.6 del Contrato (en adelante, "el Fideicomiso"), un monto equivalente a los porcentajes de retención que se detallan a continuación, aplicado a los US\$ 0.50 de incremento de la tarifa recaudada para las unidades de Peaje de Vesique y Virú, sin incluir el IGV.

Estación de Peaje	Porcentaje de Retención (*)
Vesique	(Km n.e. Ve) * 65.85% 91.59
Virú	(Km n.e. V) * 67.06% 104.81

Donde:

Km n.e. X: Kilómetros de Segunda Calzada asociadas a la Estación de Peaje X (Ve: Vesique, Vi: Virú), no ejecutadas debido a dificultades en la liberación de terrenos.

() Los Km. de Segunda Calzada asociados a cada estación de peaje (Vesique: 91.59 Km., Virú: 104.81 Km.) se corresponden con el Anexo 1 de la Adenda 1.*



Handwritten signature.



Estos montos serán depositados en las cuentas especiales del Fideicomiso que serán constituidas para dichos propósitos. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá coordinar con los Acreedores Permitidos la modificación del Fideicomiso, creando y activando las cuentas necesarias por cada uno de los Peajes antes mencionados, depositándose en estas cuentas los montos retenidos correspondientes.

Adicionalmente a lo anterior y conjuntamente con el incremento tarifario establecido en el presente literal f), el CONCESIONARIO también estará obligado a aplicar de manera anticipada los porcentajes de retención establecidos en el literal d) de la Cláusula 9.8 del presente Contrato para las unidades de Peaje de Vesique y Virú. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá coordinar con los Acreedores Permitidos la modificación del Fideicomiso, a fin de constituir y/o activar las cuentas por cada uno de los Peajes antes mencionados, depositándose en éstas los montos retenidos correspondientes. Dichas cuentas serán distintas e independientes de las indicadas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO estará obligado a culminar la construcción de las obras de la Segunda Calzada en los Tramos que corresponden a las unidades de Peaje de Vesique y Virú una vez recibidos el 100% de los terrenos del Área de la Concesión o Derecho de Vía, a menos que las Partes hayan acordado alguna solución técnica distinta en reemplazo de la obligación originalmente prevista, previa opinión del Regulador. En este último escenario, el Regulador tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para emitir pronunciamiento, contados a partir de la solicitud efectuada por las Partes. A falta de pronunciamiento en el plazo establecido, se entenderá que el Regulador ha opinado favorablemente a la solución técnica distinta acordada por las Partes.

Los porcentajes de retención antes mencionados, debidamente aprobados por las Partes, serán comunicados por el CONCESIONARIO al fiduciario del Fideicomiso para su respectiva aplicación. Estos porcentajes de retención serán actualizados por las Partes cada seis (6) meses, siguiendo las mismas pautas del ajuste correspondientes a sus respectivas fórmulas de cálculo, y tales actualizaciones serán igualmente comunicadas por el CONCESIONARIO al Fiduciario para su aplicación.

Los porcentajes de retención debidamente actualizados, serán aplicados por el fiduciario del Fideicomiso para determinar el monto a retener del ingreso originado por el incremento de la tarifa sin incluir IGV, recaudado para las unidades de Peaje de Vesique y Virú. Para ello, deberán seguirse las siguientes reglas:

- 1. Los montos que no correspondan a las cuentas señaladas anteriormente se seguirán administrando de acuerdo a reglas establecidas en el Fideicomiso en Administración y Garantía vigente.*



2. Los montos acumulados y retenidos en el Fideicomiso, originados por las dificultades en la liberación de terrenos de los Tramos que corresponden a las unidades de Peaje de Vesique y Virú y/o se haya acordado por las Partes alguna solución técnica distinta en reemplazo de la obligación originalmente prevista, no son de libre disponibilidad, y solo se liberarán automáticamente en favor del CONCESIONARIO previa instrucción al fiduciario del Fideicomiso, en los casos siguientes:

- i) Cuando las obras de Segunda Calzada correspondientes al Tramo de la unidad de Peaje de Vesique o al Tramo de la Unidad de Peaje de Virú se hayan ejecutado al cien por ciento (100%) y hayan sido aceptadas por el Regulador; o
- ii) Para los casos en que las Partes hayan acordado alguna solución técnica distinta en reemplazo de la obligación originalmente prevista, cuando haya sido verificada por el REGULADOR una inversión en obras por un importe equivalente a la inversión prevista originalmente en la segunda calzada, y dichas obras hayan sido aceptadas por el Regulador.



3. Los montos acumulados y retenidos en el Fideicomiso, originados debido a la aplicación anticipada de lo dispuesto en el literal d) de la Cláusula 9.8 que antecede, no son de libre disponibilidad, y solo se liberarán automáticamente en favor del CONCESIONARIO, previa instrucción al fiduciario del Fideicomiso: (i) en el caso de la unidad de Peaje de Vesique, una vez culminadas y aceptadas las Obras de Desempate conforme al Anexo 1 de la Adenda 1 al Contrato; y (ii) en el caso de la unidad de Peaje de Virú, una vez aceptadas las Obras de Desempate e Intercambio Vial, Salaverry conforme al Anexo 1 de la Adenda 1 al Contrato.



4. Una vez verificado alguno o todos de los escenarios descritos en los numerales 2 y/o 3 precedentes, el CONCESIONARIO instruirá al Fiduciario a cancelar la cuenta correspondiente y los flujos se administrarán de acuerdo a las reglas establecidas en el Fideicomiso vigente.



5. En caso de Caducidad de la Concesión, de existir fondos retenidos originados por el incremento del peaje en las cuentas del Fideicomiso, estos serán transferidos al CONCEDENTE.

[Handwritten signature]

6. Hasta la fecha de liberación de los montos de las respectivas cuentas a favor del CONCESIONARIO, no se podrá imponer ningún tipo de gravamen o asignación de fondos con naturaleza de garantía u otros derechos sobre los montos retenidos originados por el incremento del peaje.

7. Los gastos asociados a la implementación y operación del Fideicomiso que pudiesen surgir como consecuencia de la presente Adenda, serán asumidos por el CONCESIONARIO."

3.4 MODIFICACIÓN DEL LITERAL b) DE LA CLÁUSULA 9.9 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

Las Partes acuerdan modificar únicamente los siguientes apartados que se transcriben del literal b) de la Cláusula 9.9 del Contrato de Concesión, manteniéndose vigente el resto. Los apartados modificados quedan redactados de la siguiente manera:

"(...)

0': Es el mes de aceptación total de las Obras de Segunda Calzada o de la aceptación de cuando menos del 85% de estas Obras a cargo del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido por el literal f) de la Cláusula 9.8 del Contrato.

(...)"

3.5 MODIFICACIÓN DEL LITERAL h) DEL NUMERAL 5.4 DEL ÍTEM 5 DE LA SECCIÓN 1 DEL ANEXO I (PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DE LOS TRAMOS VIALES DE LA RED VIAL N° 4) DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

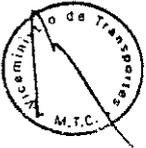
Las Partes acuerdan modificar el literal h) del numeral 5.4 del Ítem 5 de la Sección 1 del Anexo I (Procedimientos para la Conservación, Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4) del Contrato de Concesión, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"h) el Nivel de Servicio Global de un Sub Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro:

Ítem	Nº de segmentos con deficiencias en todo el Sub-Tramo	Coefficiente de Ponderación	Porcentaje de Incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	(c) = (a) * (b)/(10 * n)
Calzada			
Bermas			
Drenajes, puentes y viaductos			
Área de Concesión y Derecho de vía			
Seguridad vial			
Grado de incumplimiento del Sub-Tramo		(d) = [suma (c) / (suma de coeficientes de ponderación)] * 100%	
Nivel de servicio global del Sub-Tramo		(e) = 100% - (d)	

Donde n = número de Secciones seleccionadas al azar en el Sub-Tramo.

Nota: El procedimiento de cálculo de nivel de servicio global se efectuará únicamente con el procedimiento descrito a fin de que el criterio de ponderación sea aplicable a lo largo de toda la Concesión de manera uniforme."



Handwritten signature.

CUARTO: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante la presente Adenda, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la misma. En tal sentido se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.

En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.

Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en este, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

QUINTO: DECLARACIÓN DE EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

SEXTO: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

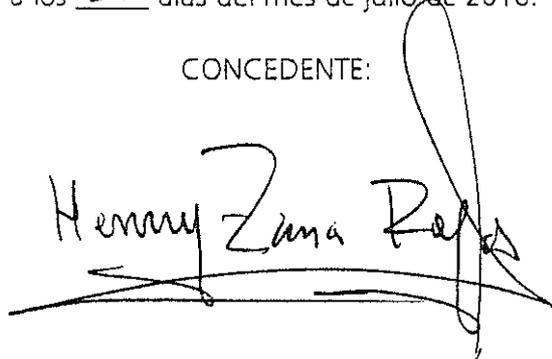
Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a Escritura Pública.

SÉPTIMO: VIGENCIA DE LA ADENDA

El presente instrumento entrara en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos juegos de igual valor a los 22 días del mes de julio de 2016.

CONCEDENTE:


Henry Zama Rapa

CONCESIONARIO:

